

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ENERO 17 DE 2023.-

Señor Juez revisado el expediente se halló un error involuntario en el trámite procesal que impide la realización de la audiencia previamente ordenada. - PROVEA. -



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SILA DE JESUS SAENZ YANEZ
CONTRA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A Y J.M MARTINEZ S.A RADICADO:
230013105002-2019-00422-00.**

MONTERIA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede evidencia el despacho que en el presente asunto mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022 decidió fijar fecha para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, en uso del control oficioso de legalidad el despacho otea que la accionada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A en correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2021 aportó escrito de llamamiento en garantía, el cual se encuentra pendiente por resolver, impidiendo así la realización de las diligencias citadas para el 01 de febrero de 2023.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Revisado el escrito en mención se otea que la accionada CONSTRUCTORA COLPATRIA realiza llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. 860.009.578-6. Para estos efectos es preciso traer a colación los artículos 64, 65 y 66 del CGP, en los cuales se desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Pues bien, revisado el escrito allegado por la accionada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A se evidencia que el mismo cumple a cabalidad con lo dispuesto en las normas citadas, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y tramite conforme a las normas transcritas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO del auto de fecha 26 de octubre de 2022 conforme a lo aquí expuesto, mediante el cual se fijó fecha para celebración de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al llamado en garantía y **CORRER TRASLADO** por el término de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ

VABM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8d204d58752a3a94bbcd97eccf1a49af07b3530178d711f811ce1245e287**

Documento generado en 17/01/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>